CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ariel Enrique Corona Rodríguez, quien se estenta	2117
como Presidente del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.-

A) Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda:

La invalidez del párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

'El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.' Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

B).- Del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se demanda:

La invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación del **párrafo** cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 58/2023

Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

'El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.' Lo anterior contraviene lo dispuesto por el 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato."

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁴ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **58/2023**, promovida por el Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato. Conste.

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 196120

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del		\		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:08:11Z / 23/02/2023T21:08:11-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\overline{}$		
	6b ff 25 53 5c f8 64 fc 25 64 d6 42 aa cc 70 23	B ea 91 40 78 3c 10 18 f4 6d ec cc.ff 45 1f 7b c6 bb/3e 45	9e 1f 57 47 1¢ 6	e4 c9 (6a 95 b2 66 20		
	83 7e b8 e4 63 68 2e 04 0e b7 36 78 f6 e0 fb	19 ef ec 3b 62 ca c8 40 08 bf d0 e4 9c 1a 00 61 b0 41 d7	21 dd 84 5f/3b	2d 97	d6 62 cc 54 63		
	58 de 10 4a e7 df 8d a4 4a 87 2a 8e 5b e1 15	b6 23 af c0 15 9a d5 ba db 52 84 fb e5 0f 31 09 7c 22 93	bb 08 2a 19 b7	24 b8	9d 73 de 9a		
	f8 a9 4c 89 31 4f 98 f5 3c b0 46 e2 8b d3 18 c5 f9 0e 17 a8 d2 b6 f2 79 9c 64 01 30 42 e6 64 9a b3 e5 30 94 23 34 de/ac 39 92 02 33 89 cb						
	e2 e6 e9 99 9b ae 61 b7 63 87 93 4d 44 ba 42	ba 9d 6c cf 33 af ab 17 77 7e 74 d6 b0 f9 d9 c2 c2 7c 97	b5 cd 6d c1 d5	8f 41	a0 55 94 ed		
	48 e1 cf c8 46 94 6c 59 91 2e d4 5e 04 3d a6 4a 84 be 10 44 02 d8 e4 f6 4e 9d 7a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:08:11Z / 23/02/2023T21:08:11-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:08:11Z / 23/02/2023T21:08:11-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5530964					
	Datos estampillados	77ED207137EBE3E331C589AD4BE0689CD034609C67	EBCF5A7947B	99280	33E85D		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:44Z / 23/02/2023T15:23:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	0 82 6c fe 57 b5 96 af 07 cd 69 66 ef 4b 8e b4 2a b7 bf ec			
		o 26 c7 63 a2 5c ba ç2 78 4b 94 81 fa 1c 52 2f f8 9e 5b di			
	44 8a de d6 2c d9 16 dd 31/39 d1 46 c6 b4 50) 9d a4 e3 c9 0a 1 <u>4 76 27 2e 5é</u> 8c 1f 62 90 e1 4c 11 09 1	8 19 3f 27 55 a	7 ae d	e 18 72 df 89
	51 88 8f fd fd 1b 72 2c 72 72 e9 a4 ee 7f f3 dd	172 a9 b1 ee 01 cc b3 4a 5b 9a 49 eb e5 bb 18 3b 00 fe d	14 9d c7 fd 01 0	1 8e d	4 86 0c 0d df
	2f 5e 27 fe 90 d7 9f 50 16 43 81 4f fc ba/d3 9c	: 02 f3 f4 1b 5a 13 bc d5 44 4e eb ee 6b bd bb a8 a0 30 9	4 22 c8 8d 63 7	b 91 e	1 ff bc 74 c1
	7d 61 bd 89 0a 7b 79 e1 40 fe 86 19 13 c5 1e	8a dc 6b 3b 0a b9 5e 48 bb 7f			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:50Z / 23/02/2023T15:23:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:44Z / 23/02/2023T15:23:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530038			
	Datos estampillados	F25385DFE614DE5004C26A05E0B2C60307D96E5E9F	6BABB66DAAF	2B5F	0A53874